ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, A. C.

TITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, REGIMEN LEGAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Asociación se denominará "SOCIEDAD DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO", denominación que irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL, o de su abreviatura A. C., en el contexto de los presentes estatutos, en lo sucesivo será simplemente llamada "SEFCA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN LEGAL.- Esta asociación civil se rige por estos estatutos y por el Numeral I del Título Décimo Primero, de la segunda parte, del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal. Esta es una Institución Mexicana, privada y de alcance nacional e internacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La SEFCA es de nacionalidad mexicana.

Los asociados adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjera en que los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan a considerarse como nacionales respecto de:

- I.-Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha asociación;
- II.-Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación; y
- III.-Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación.

Los asociados extranjeros actuales o futuros de la asociación renuncian a invocar, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en

beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la asociación es indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.- La asociación tiene su domicilio en México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

TITULO SEGUNDO OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO SEXTO.- OBJETO.- La asociación tendrá por objeto coadyuvar con la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, en lo sucesivo "FCA", a través del apoyo social y moral que pueda brindarle para cumplir con proyectos específicos como:

- 1. Solicitar y promover la obtención de recursos financieros y de otra naturaleza patrimonial en las personas e instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales, en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento;
- 2. Conservar y acrecentar su patrimonio utilizando todos los medios legales, financieros y administrativos a su alcance;
- 3. Coadyuvar a fortalecer la FCA y su imagen de tal manera que ésta mantenga sus niveles de excelencia y se conozcan ampliamente;
- 4. Coadyuvar con Fundación UNAM, con la Asociación y el Programa de Vinculación con Exalumnos de la UNAM, en las tareas de difusión de la imagen y del fortalecimiento del patrimonio de la Universidad Autónoma de México, que desempeña dicha agrupación.
- 5. Adquirir, arrendar o poseer bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines sociales y que se destinarán exclusivamente al desarrollo de los mismos.

- 6. Suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, efectuar cualquier operación financiera y hacer las inversiones que juzgue convenientes a fin de incrementar su patrimonio, sin que constituya una especulación comercial
- 7. Recibir donativos de personas físicas o morales, y celebrar toda clase de eventos, sin propósitos de lucro para el desarrollo de los anteriores fines;
- 8. Celebrar los actos, contratos o convenios que estén relacionados con los fines enunciados y sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de este objeto social y que tiendan al beneficio de SEFCA;
- 9. Adquirir y administrar toda clase de bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social;
- 10. Establecer mecanismos de afiliación;
- 11. Organizar fuentes de captación de recursos para efectos de cumplir con el objeto social:
- 12. Determinar con la Dirección de la FCA el financiamiento de sus proyectos prioritarios;
- 13. Vincular el desarrollo de los ASOCIADOS con: la FCA, la Fundación UNAM, la SEFCA y con las instituciones de la sociedad en general;
- 14. Entregar reconocimientos honoríficos anuales a egresados de las carreras de Contaduría, Administración e Informática de la FCA. Los reconocimientos en ningún momento serán de tipo económico;
- 15. Servir de vinculación en el entorno académico con el mundo empresarial para efectos de cumplir con el objeto social;
- 16. Influir en el desarrollo científico, tecnológico y humanitario de las respectivas áreas que la integran: Contaduría, Administración e Informática;

- 17. Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de SEFCA y de los objetivos que establezca;
- 18. SEFCA destinará la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fue creada. Lo anterior es con carácter de irrevocable;
- 19. SEFCA al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio preferentemente a la FCA o a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.
- 20. La SEFCA mantendrá una historia documental de sus logros y aportaciones patrimoniales.

La asociación, no perseguirá fines de lucro y cualquier actividad que realice tendrá como finalidad principal el cumplimiento de su objeto social,

La asociación no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRINCIPIOS.- SEFCA se regirá por los siguientes principios:

- 1. Será una organización establecida a favor de las causas y objetivos de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que:
- a) Estará ajena a toda actividad política y religiosa.
- b) A solicitud de la FCA será el enlace y mantendrá coordinación adicional entre ésta y los sectores; Público, Social y Privado, en un ambiente de mutuo respeto y corresponsabilidad.
- 2. El patrimonio y sus productos se destinarán a cumplir con el objeto social.
- 3. No tendrá propósitos de lucro, ni carácter preponderantemente económico, ni designará individualmente a sus beneficiarios; y

4. Deberá mostrar permanentemente la transparencia en su administración.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO OCTAVO INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO Para cumplir con su
objetivo SEFCA tendrá un patrimonio propio integrado por los ingresos que capte
provenientes, entre otros, de las siguientes fuentes:
□De los bienes muebles e inmuebles, así como las rentas que generen;
□ De las aportaciones de los egresados de la FCA;
□ De las aportaciones voluntarias de los estudiantes de la FCA;
□ De las herencias, legados y otras aportaciones;
□ De la promoción de actividades de investigación tecnológicas, y culturales;
□ Del rendimiento financiero de los recursos captados;
$\hfill \Box$ De campañas para captación de fondos en la forma y técnicas que determine
SEFCA;
$\hfill \Box$ De cualquier otra fuente de ingresos vinculado con su objeto social y que
legalmente pueda proporcionarse y;
□ De los donativos que reciba.
Todas las aportaciones que se obtengan, serán destinadas al objeto de la propia
SEFCA y no formarán parte del patrimonio ni del presupuesto de la FCA.
ARTÍCULO NOVENO DEFINICIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO Para
definir las fuentes de financiamiento se deberá tomar en consideración:
1. Los requerimientos de la FCA, de acuerdo con el programa de trabajo de SEFCA;
у
2. La participación de los sectores de la comunidad de egresados de la FCA y de la

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEFINITIVIDAD DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último

sociedad en general.

caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Por lo tanto, cuando un asociado pierda el carácter de tal, por renuncia, separación, o exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá a favor de SEFCA, en los términos del artículo 2682 del Código Civil del Distrito Federal, el importe de sus aportaciones y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos estatutos le confieren e imponen.

TÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN.- SEFCA estará integrada por el número de ASOCIADOS de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1. Asociado.
- Asociado donatario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEFINICIÓN DE LOS ASOCIADOS.- Los ASOCIADOS serán los egresados de la FCA: pasantes, con licenciatura, con especialidad, con maestría; y/o con doctorado, que hayan cubierto y estén al corriente de las cuotas establecidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEFINICIÓN DE LOS ASOCIADOS DONATARIOS.- Los ASOCIADOS donatarios de la SEFCA son aquellas personas físicas que no fueron alumnos de la FCA, o bien personas morales, que simpatizando con el objeto social de SEFCA, o estando relacionados con actividades de contaduría, administración o informática entregan a la SEFCA una aportación monetaria o en especie. El ingreso y exclusión de estos ASOCIADOS estará sujeto a la decisión de la Asamblea General de asociados o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO DE ASOCIADOS.- Será con apego al manejo y protección de base de datos según la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares. Para obtener los beneficios que SEFCA otorga a sus ASOCIADOS será indispensable contar con la credencial de SEFCA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Los ASOCIADOS tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de SEFCA
- 2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General; y
- 3. Desempeñar, previa aceptación, los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea y el Consejo Directivo.
- 4. Cubrir la cuota correspondiente establecida por el Consejo Directivo.

Los ASOCIADOS podrán colaborar específicamente con la FCA en las siguientes actividades:

- a) Impartir cátedra, en las disciplinas o áreas de su especialidad, cuidando siempre de cumplir los requisitos del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.
- b) Realizar investigaciones, en las disciplinas o áreas de su especialidad, en las Divisiones de Estudios Profesionales y de Posgrado, o en los campos que estime conveniente de la FCA, siempre y cuando se cumplan los requisitos que al respecto establezca el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.
- c) Ayudar a extender los beneficios de la cultura, cuando así se requiera y de acuerdo con los planes y programas aprobados por la UNAM.
- d) Cooperar con la FCA en la organización de conferencias, seminarios, simposios y cursos de actualización de conocimientos y de análisis y síntesis de las principales obras y aportaciones científicas y tecnológicas, tanto de México como del extranjero.
- e) Promover la preparación y edición de libros de texto en español y en otros idiomas sobre temas de contaduría, administración, informática y otras disciplinas afines o complementarias para efectos de cumplir con el objeto social.
- f) Proporcionar a la FCA recursos económicos para adquirir, instalar u operar instrumentos, equipos y laboratorios para la enseñanza y la investigación de nuevos métodos y técnicas o el mejoramiento de los ya existentes.
- g) Promover donativos en dinero o en especie en beneficio de la FCA para proyectos específicos o para programas generales, según sea el caso (que podrán ser deducibles de impuestos en los términos que determinen las leyes).
- h) Difundir las modalidades, sistemas y procedimientos en contaduría, administración e informática y en cualquiera otra área que solicite la FCA.

- i) Inculcar en los egresados de la FCA la trascendencia de las labores que la Nación les ha encomendado y la necesidad de realizarlas con eficiencia, competencia y lealtad, buscando siempre el mayor beneficio para la sociedad y
- j) Los egresados pasantes, en las actividades a que se refieren los incisos del párrafo I anterior siguientes: c), d), e), f), g), h), i), j) y también podrán colaborar como ayudantes de los egresados a que se refiere el Párrafo I anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos de los ASOCIADOS:

- 1. Tener voz; y/o voto en las asambleas de la SEFCA;
- 2. Solo los ASOCIADOS titulados de la FCA; podrán ser designados para los cargos de elección de la SEFCA.
- 3. Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos, ponencias y cualquier otro tema que se relacione con los objetivos de SEFCA;
- 4. Participar en todas las actividades de SEFCA;
- 5. Vigilar que los ingresos de SEFCA se destinen a los fines que ésta persigue.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CALIDAD DE ASOCIADOS.- La calidad de asociado es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas;

- 1. Renuncia voluntaria presentada por escrito al Consejo Directivo; y
- 2. Separación decretada por la Asamblea General, por causa contraria a los fines de SEFCA, incumplimiento de sus obligaciones o por incurrir en los casos previstos en la legislación mexicana aplicable a una asociación civil, y todos aquellos que la FCA y la UNAM determinen.

En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido.

En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar las aportaciones que realicen, cualquiera que sea la denominación que les den.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- SEFCA tendrá personalidad jurídica distinta a la de sus ASOCIADOS, por lo que éstos no responderán con sus bienes por actos de ella. Ésta deberá responsabilizarse exclusivamente con su patrimonio. Los ASOCIADOS no tendrán derecho alguno a los remanentes económicos y sociales que llegase a tener SEFCA en el caso de su disolución y liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- COMISIONES DE LOS ASOCIADOS.- Los ASOCIADOS deberán desempeñar con eficacia los cargos para los que sean electos o designados dentro del Consejo Directivo, o a las comisiones que les señalen el propio Consejo Directivo o la Asamblea General de ASOCIADOS. Los cargos dentro del Consejo Directivo y las Comisiones, que se otorguen a los ASOCIADOS son honoríficas, por lo que su desempeño será gratuito, dados los fines eminentemente no lucrativos que tiene SEFCA.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE SEFCA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SEFCA contará con los siguientes órganos:

CAPÍTULO I. La Asamblea General.

CAPÍTULO II. El Consejo Directivo.

CAPITULO III El Consejo Consultivo

CAPÍTULO IV. La Junta de Honor.

CAPÍTULO V. Los Órganos de Vigilancia.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La asamblea de asociados es el órgano supremo de la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-Las asambleas se celebrarán cuando menos

una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las convocatorias para asambleas deberán ser hechas por el consejo directivo o por la persona que el mismo consejo designe, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión, salvo si se tratare de segunda convocatoria, la cual podrá realizarse con una anticipación no menor de media hora a la celebración de la asamblea. Dichas convocatorias la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados.

En este último caso, si el Consejo Directivo rehusare hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante comunicación por medios físicos o por medios electrónicos a la dirección que tengan inscrita en el libro de registro de asociados y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir EL orden del día, enunciando los asuntos que la asamblea deba resolver.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar, por unanimidad, el orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada en primera convocatoria con el cincuenta y un por ciento de los asociados y en segunda convocatoria, que podrá realizarse con una anticipación de media hora a la celebración de la asamblea, con los asociados que se encuentren presentes o representados, cualquiera que sea su número.

En las asambleas actuarán como presidente y secretario las personas que designen los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En las asambleas cada asociado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los asociados tendrán obligación de asistir a las asambleas, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De cada asamblea se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, y las mismas quedarán asentadas en el libro correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la representación y administración de SEFCA, así como la realización de los actos que fueren necesarios para cumplir con su objetivo social, quien delegará la ejecución de los acuerdos y programas de trabajo en el Presidente del Consejo Directivo.

Por lo que al efecto, el Consejo Directivo, gozará de las siguientes facultades, las cuales podrán ser limitadas por la asamblea general:

I.-Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).-Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).-Para transigir.
- C).-Para comprometer en árbitros.
- D).-Para absolver y articular posiciones.

- E).-Para recusar.
- F).-Para hacer cesión de bienes.
- G).-Para recibir pagos.
- H).-Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- II.-Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- III.-Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo.
- IV.-Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V.-Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, así como para conferir a las personas que designen como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorguen.
- VI.-Las facultades a que aluden los puntos anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.- El Consejo Directivo de SEFCA estará formado con el número de consejeros pertinentes, dentro de los cuales por lo menos se elegirán un Presidente, un Tesorero, los Vicepresidentes Ejecutivos, un Director Ejecutivo, un Vicepresidente de Contaduría, un Vicepresidente de Informática, un Vicepresidente de Administración, un Vicepresidente de Posgrado, los Vicepresidentes de Relaciones Institucionales, un Vicepresidente de Comunicación Social, un Secretario y contará con la asesoría de un Consejo Consultivo integrado por un número de consejeros pertinentes.

La elección del Consejo Directivo se hará en la reunión de la Asamblea General y durará en funciones dos años, con posibilidad de reelegirse por un periodo igual, o hasta que sea nombrado el Consejo Directivo que lo sustituya.

El Director de la FCA fungirá como Presidente Honorario de SEFCA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- EL Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- 2. Aprobar la estructura orgánica de SEFCA;
- 3. Proponer a la Asamblea General la exclusión de ASOCIADOS;
- 4. Tomar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de SEFCA:
- 5. Proporcionar al Presidente del Consejo Directivo la información necesaria para elaborar el presupuesto y los programas de actividades de SEFCA y someterlos a la consideración de la Asamblea General, así como vigilar su adecuada aplicación;
- 6. Proporcionar al Auditor Externo de SEFCA la documentación y demás elementos que requiera para realizar la auditoría anual. Proporcionar a los Órganos de Vigilancia la documentación y demás elementos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 7. Aprobar la forma y control de la recepción de aportaciones;
- 8. Conocer, aprobar y promover las campañas generales y especiales, así como sus modalidades, para la obtención de recursos a favor de SEFCA;
- 9. Presentar a la consideración de la Asamblea General la modificación de los estatutos y los reglamentos de SEFCA, así como vigilar su cumplimiento;
- 10. Convocar a las reuniones de la Asamblea General;
- 11. Formular, al finalizar cada año natural, un informe financiero y de actividades y turnarlo oportunamente al Comisario para su conocimiento y opinión;
- 12. Proponer a la Asamblea General la disolución de SEFCA; y
- 13. Las demás que les corresponden de acuerdo con los estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los representantes de una Asociación Civil en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FRECUENCIA DE REUNIONES DEL CONSEJO.- El Consejo Directivo se reunirá al menos cada dos meses. Las reuniones serán dirigidas por su Presidente. Al terminar se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, la que se asentará en el libro correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- COMISIONES DEL CONSEJO.- El Consejo Directivo podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de temas específicos y designar a sus integrantes. Estos informarán del resultado de sus gestiones a través de los Vicepresidentes del Consejo Directivo a los que corresponda dicha Comisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo Directivo de SEFCA tendrá a su cargo:

- 1. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General;
- 2. Administrar correcta y eficazmente SEFCA;
- 3. Representar legalmente a SEFCA, y para tal efecto gozará de las siguientes facultades, las cuales podrán ser limitadas por la asamblea general o por el Consejo Directivo:
- I.-Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).-Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).-Para transigir.
- C).-Para comprometer en árbitros.
- D).-Para absolver y articular posiciones.
- E).-Para recusar.
- F).-Para hacer cesión de bienes.
- G).-Para recibir pagos.
- H).-Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- II.-Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- III.-Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo.
- IV.-Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que se refiere a la expedición de cheques, requerirá ejercer la presente facultad conjuntamente con el Tesorero y/o con el Director Ejecutivo.
- V.-Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, así como para conferir a las personas que designen como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorguen.
- VI.-Las facultades a que aluden los puntos anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y

ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

- 4. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y/o remoción del Tesorero, Vicepresidentes Ejecutivos, Vicepresidentes de Área, Director Ejecutivo y Secretario.
- 5. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- 6. Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo, así como las convocatorias a las reuniones, y
- 7. Conformar comisiones de trabajo que realizarán las funciones especialmente encomendadas.
- 8. Comparecer ante las autoridades administrativas, judiciales o del trabajo con las facultades necesarias para ejecutar las acciones que correspondan y en su caso, otorgar los poderes específicos.
- 9. Presentar el informe anual de actividades de SEFCA.
- 10. Proponer los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de SEFCA, así como sus reformas para conocimiento del Consejo Directivo y su aprobación por la Asamblea General.
- 11. Cumplir con aquellas funciones extraordinarias que la Asamblea General le asigne a conveniencia de SEFCA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SECRETARIO.- El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- 1. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 2. Firmar en unión del Presidente las convocatorias, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; y
- 3. Tener bajo su custodia la documentación y el archivo de SEFCA, en el domicilio social de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- TESORERO.- El Tesorero del Consejo Directivo y de SEFCA tendrá a su cargo:

1. Vigilar la aplicación de los recursos financieros y presentar al Consejo Directivo el avance del ejercicio presupuestal y financiero, así como el informe anual correspondiente a la Asamblea General; y

- 2. Firmar, mancomunadamente con el Presidente del Consejo Directivo y/o el Director Ejecutivo, la documentación que exprese el movimiento y el estado económico de SEFCA; los recibos por concepto de subvenciones, subsidios, legados o aportaciones que ingresen, así como los cheques bancarios.
- 3. Firmar la correspondencia, los recibos de las aportaciones y los cheques del fondo revolvente. En forma mancomunada con el Presidente y/o con el Director Ejecutivo de SEFCA firmar los cheques bancarios;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DIRECTOR EJECUTIVO.- Su nombramiento y remoción serán a propuesta del presidente del Consejo Directivo. Tendrá a su cargo:

- 1. Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de actividades y de inversión, con base en la información proporcionada por el Consejo Directivo;
- 2. Firmar la correspondencia, los recibos de las aportaciones y los cheques del fondo revolvente. En forma mancomunada con el Presidente y/o con el Tesorero de SEFCA, firmar los cheques bancarios;
- 3. Proporcionar al Consejo Directivo, la información y documentación que se le solicite y proponerle las sugerencias pertinentes para mejorar la administración de SEFCA:
- 4. Informar al Consejo Directivo de sus actividades;
- 5. Proporcionar al Auditor Externo y al Comisario la información y documentación que se le solicite;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.-Su nombramiento y remoción serán a propuesta del Presidente del Consejo Directivo. Tendrán a su cargo:

La coordinación de los trabajos encargados a las Vicepresidencias de Contaduría,
 Administración, Informática, Posgrado, Relaciones Institucionales y Comunicación
 Social.

- 2. Coordinar y/o presidir en ausencia del Presidente del Consejo, las reuniones de trabajo periódicas para conocer el avance de proyectos asignados a cada Vicepresidencia.
- 3. Distribuir y supervisar los trabajos encomendados a las comisiones designadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- 4. Rendir mensualmente al Consejo Directivo un informe que permite juzgar el avance de los proyectos vigentes.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - El Consejo Consultivo integrado por el número de consejeros pertinentes a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo y ratificados en sesión de Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DE LA JUNTA DE HONOR.-

- 1. Estará formada por los ex-directores de la FCA y los ex-presidentes de la SEFCA;
- 2. Cuidará el cumplimiento de los estatutos con base en sus propias apreciaciones y en las observaciones y quejas de los ASOCIADOS;
- 3. Deberá ser oída por el Consejo Directivo, en las materias que conciernen al objetivo de la Sociedad y podrá ser consultada por la misma sobre dichos temas;
- 4. Resolverá en última instancia los conflictos que puedan originarse entre los órganos del Consejo Directivo y los que surjan entre el Consejo Directivo y los ASOCIADOS. Será siempre el árbitro en los conflictos con el espíritu de buen componedor;
- 5. Los miembros de la Junta de Honor podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo; y
- 6. La Junta elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO DEL ORGANO DE VIGILANCIA

EL ORGANO DE VIGILANCIA. - Estará integrado por un Auditor Externo y un Comisario quienes serán designados en la reunión de la Asamblea General, desempeñarán su cargo durante dos años y sólo serán reelectos una vez por el mismo periodo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- EL ORGANO DE VIGILANCIA.- Estará integrado por uno o más comisarios quienes serán designados en la reunión de la Asamblea General, desempeñará su cargo durante dos años y sólo será reelecto una vez por el mismo periodo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDADES.- El Órgano de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- 1. Vigilar que el Consejo Directivo cumpla con las determinaciones de la Asamblea General así como con las funciones que le están encomendadas por los presentes estatutos y la legislación aplicable. ;
- 2. Emitir su opinión a la Asamblea General sobre el informe que presente el Consejo Directivo y los asuntos financieros del ejercicio anterior, y
- 3. Citar a reunión de la Asamblea General, a solicitud del 5% de los ASOCIADOS miembros del Consejo Directivo.
- 4. Vigilar que el comité liquidador cumpla con la liquidación de la asociación en los términos establecidos en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- CAUSAS.- SEFCA se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil del Distrito Federal, o por decisión de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- CONDICIONES DE DISOLUCIÓN.-Para que la Asamblea General decida sobre la disolución de SEFCA, habrá de asistir por lo menos el 51% de los ASOCIADOS a la Primera, Segunda o ulterior Convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- DERECHOS DE ASOCIADOS.- Los ASOCIADOS no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de SEFCA, integrado por bienes, beneficios, utilidades o réditos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- COMITÉ LIQUIDADOR.- Al acordarse la disolución de SEFCA, ésta se liquidará por un Comité Liquidador, nombrado por la Asamblea General e integrado por tres ASOCIADOS y quienes tendrán las facultades que estos estatutos confieren al Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ LIQUIDADOR.- El Comité Liquidador tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Continuará las operaciones pendientes de la manera más conveniente a asociación, con la finalidad de concluirlas en el menor tiempo que sea posible;
- 2. Elaborar el balance final de liquidación, mismo que será propuesto a la aprobación de la asamblea.; y
- 3. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, teniendo preferencia la FCA; esta disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- FUNDAMENTO LEGAL.- En todo lo que no está específicamente previsto en estos Estatutos, SEFCA se regirá por el Código Civil para el Distrito Federal. Para cualquier controversia que surgiese entre SEFCA y sus ASOCIADOS, o entre ellos, SEFCA y dichas personas se someterán a los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- COMPLEMENTO DE ESTATUTOS.-Los presentes Estatutos serán complementarios con los Reglamentos de operación del Consejo Directivo, de la Comisión de Honor y de cualesquiera otros requeridos para el buen funcionamiento de SEFCA. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO**.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se computará de la fecha de constitución de SEFCA al día treinta y uno de diciembre del mismo año.